

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

SENAE-SGN-2021-0067-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “Chocho/Lupini Superalimento”.....	4
SENAE-SGN-2021-0069-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LUMINARIA LED - BALA STIL LED FLAT 22W SELLADA.....	12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

000012 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera C.R.I.C. CENTRO REGIONALE D'INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE..	23
000014 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI- ONLUS.....	26

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-011 Expídese la remuneración mensual unificada para los puestos de Registradores Mercantiles de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP	29
---	----

	Págs.
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:	
CNIG-ST-2021-007 Expídese el Instructivo de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional	35
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE:	
2020-008-DE Refórmese la Resolución No. 001-DE-2018	44

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0020-OF

Guayaquil, 23 de febrero de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 2 consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de dos (2) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0067-OF, Inf técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: Chocho/Lupini Superalimento; Marca: ALLPA VIVA; Presentación: Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos; Fabricante: Karla Marcela Vélez Díaz - ALLPA VIVA ECUADOR / Solicitante: Karla Marcela Vélez Díaz / Documentos: SENAE-DSG-2020-10763-E y SENAE-DSG-2021-0125

SENAE-SGN-2021-0069-OF, Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LUMINARIA LED - BALA STIL LED FLAT 22W SELLADA / Solicitante: KRISTY JAZMIN GILER MANTILLA - C.C. 0914906151 / Documentos: SENAE-DSG-2020-10724-E - SENAE-DSG-2020-11474-E - SENAE-SZCA-2020-5946-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0067-OF**Guayaquil, 21 de enero de 2021**

Asunto: Inf técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "Chocho/Lupini Superalimento"; Marca: ALLPA VIVA; Presentación: Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos; Fabricante: "Karla Marcela Vélez Díaz" - ALLPA VIVA ECUADOR / Solicitante: Karla Marcela Vélez Díaz / Documentos: SENAE-DSG-2020-10763-E y SENAE-DSG-2021-0125

Señora
Karla Marcela Velez Diaz
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-10763-E de 01 de diciembre de 2020 y su alcance SENAE-DSG-2021-0125-E de 08 de enero de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Sra. Karla Marcela Vélez Díaz, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No 0917380677001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0023**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Chocho/Lupini Superalimento", marca ALLPA VIVA, sin modelo, en presentación de Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos, fabricado por Karla Marcela Vélez Díaz - ALLPA VIVA ECUADOR.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	08 de enero de 2021
Solicitante:	Sra. Karla Marcela Vélez Díaz, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No 0917380677001
Nombre comercial de la mercancía:	"Chocho/Lupini Superalimento"
Marca	ALLPA VIVA
Presentación	Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos
Fabricante de la mercancía:	Karla Marcela Vélez Díaz - ALLPA VIVA ECUADOR
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción comercial:

Suplemento Nutricional con alto contenido proteico.
Chocho Lupini agroecológico.
Polvo instantáneo precocido.

Elementos constitutivos:

100% chocho lupini ecuatoriano

Características físicas:

Harina con humedad < 10%
Harina de partícula < 212 µm

Características vitamínicas:

Alimento natural sin preservantes ni colorantes. El chocho (variedad lupinus mutabilis) es una gramínea andina, posee 54% de proteína y 28% de fibra, un alto contenido en fósforo, zinc y magnesio, alto contenido en vitamina B1 y fuente de hierro, calcio, vitamina E, Vitaminas B2, B6 y B9. No contiene leche, soja, gluten, ni fructosa, ni edulcorantes.

Usos y aplicaciones:

Una cucharada de Chocho Lupini Superalimento- Allpa Viva equivale a 8 gramos de proteína natural lo cual representa 16% del valor diario, 20% hierro y 4% calcio en una dieta de 2000 calorías. El sabor ligero del chocho Lupin Allpa Viva permite agregarla a pancakes o waffles, panadería y pastelería, enriqueciendolo con una harina nutritiva.

Presentación comercial:

Externo: Empaque en caja de cartón
Interno: Bolsa pet flexible de 250 gramos

Proceso productivo:

La materia prima pasa por remojo descascarillado, cocción, enfriamiento, licuado, luego pasa por un prensado y posterior secado, molienda, tamizado para quitar impurezas y empaçado.

Fotografía de presentación:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2020-10763-E y SENAE-DSG-2021-0125-E, se define a la mercancía como harina de chocho lupini 100%, la materia prima con la que se elabora el producto pasa por procesos de remojo descascarillado, cocción, enfriamiento, licuado, luego pasa por un prensado y posterior secado, molienda, tamizado para quitar impurezas y empaçado, presentado en Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 11.06 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de partida arancelaria 11.06**

“Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.”

● **Notas explicativas de partida 11.06**

“...A) **Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, de la partida 07.13.**

Se trata aquí en especial de harina, sémola, y polvo de guisantes (arvejas, chícharos)*, judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles)*, lentejas o habas utilizadas principalmente en la preparación de potajes o puré.

Se **excluyen** de esta partida:

- La harina de soja (soya) sin desgrasar (**partida 12.08**).
- La harina de algarroba (**partida 12.12**).
- Las preparaciones para sopas, potajes o caldos (incluso líquidas, sólidas o en polvo) a base de harina o sémola de hortalizas (**partida 21.04**), (...)” (Subrayado no es parte del texto original).

Del análisis realizado a las características de la mercancía, en los documentos técnicos del fabricante se observa es una harina compuesta de 100% de chocho lupini, este corresponde arancelariamente a una hortaliza de vaina que pasa por un proceso de secado y posterior molienda para la obtención de la Harina de partícula < 212 µm, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 11.06.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 11.06:

11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.
1106.10.00.00-	De las hortalizas de la partida 07.13
1106.20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14:
1106.20.10.00	- - Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)
1106.20.90.00	- - Los demás
1106.30	- De los productos del Capítulo 8:
1106.30.10.00	- - De bananas o plátanos
1106.30.20.00	- - De lúcumas (<i>Lúcuma Obovata</i>)
1106.30.90.00	- - Los demás

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una harina de chocho lupini 100%, se determina la subpartida arancelaria “1106.10.00.00 - De las hortalizas de la partida 07.13”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2020-10763-E y SENAE-DSG-2021-0125-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el

nombre de “Chocho/Lupini Superalimento”, marca ALLPA VIVA, sin modelo, fabricado por Karla Marcela Vélez Díaz - ALLPA VIVA ECUADOR, corresponde a una harina de chocho lupini 100%, en presentación de Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 11, en la partida arancelaria 11.06, subpartida “1106.10.00.00 - De las hortalizas de la partida 07.13”.(...)”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0023, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0023

Guayaquil, 13 de enero de 2021

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “Chocho/Lupini Superalimento”; Marca: ALLPA VIVA; Presentación: Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos; Fabricante: “Karla Marcela Vélez Díaz” - ALLPA VIVA ECUADOR / Solicitante: Karla Marcela Vélez Díaz / Documentos: SENAE-DSG-2020-10763-E y SENAE-DSG-2021-0125-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-0125-E de 08 de enero de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Sra. Karla Marcela Vélez Díaz, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No **0917380677001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2020-10763-E de 01 de diciembre de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2020-2235-OF de 17 de diciembre de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Chocho/Lupini Superalimento”, marca ALLPA VIVA, sin modelo, en presentación de Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos, fabricado por Karla Marcela Vélez Díaz - ALLPA VIVA ECUADOR

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	08 de enero de 2021
Solicitante:	Sra. Karla Marcela Vélez Díaz, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No 0917380677001
Nombre comercial de la mercancía:	“Chocho/Lupini Superalimento”
Marca	ALLPA VIVA
Presentación	Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos
Fabricante de la mercancía:	Karla Marcela Vélez Díaz - ALLPA VIVA ECUADOR
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción comercial:

Suplemento Nutricional con alto contenido proteico.
Chocho Lupini agroecológico.
Polvo instantáneo precocido.

Elementos constitutivos:

100% chocho lupini ecuatoriano

Características físicas:

Harina con humedad < 10%
Harina de partícula < 212 µm

Características vitamínicas:

Alimento natural sin preservantes ni colorantes. El chocho (variedad lupinus mutabilis) es una gramínea andina, posee 54% de proteína y 28% de fibra, un alto contenido en fósforo, zinc y magnesio, alto contenido en vitamina B1 y fuente de hierro, calcio, vitamina E, Vitaminas B2, B6 y B9. No contiene leche, soja, gluten, ni fructosa, ni edulcorantes.

Usos y aplicaciones:

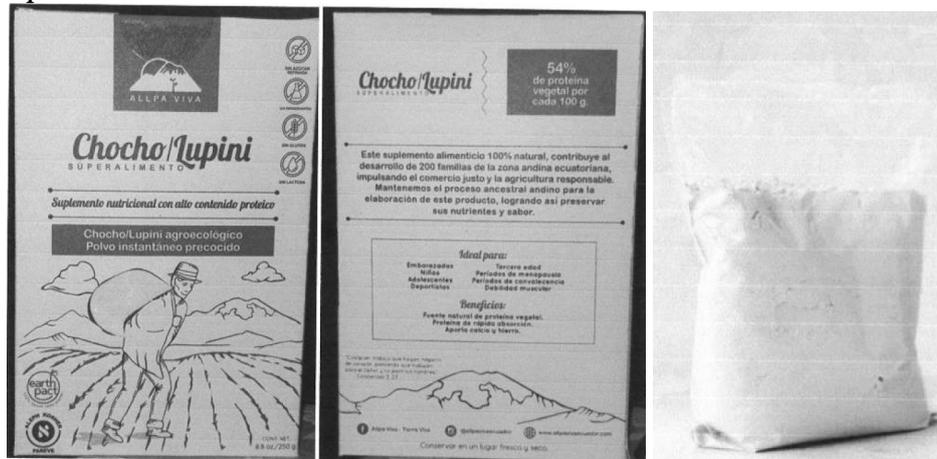
Una cucharada de Chocho Lupini Superalimento- Allpa Viva equivale a 8 gramos de proteína natural lo cual representa 16% del valor diario, 20% hierro y 4% calcio en una dieta de 2000 calorías. El sabor ligero del chocho Lupin Allpa Viva permite agregarla a pancakes o waffles, panadería y pastelería, emriqueciendolo con una harina nutritiva.

Presentación comercial:

Externo: Empaque en caja de cartón
Interno: Bolsa pet flexible de 250 gramos

Proceso productivo:

La materia prima pasa por remojo descascarillado, cocción, enfriamiento, licuado, luego pasa por un prensado y posterior secado, molienda, tamizado para quitar impurezas y empaçado.

Fotografía de presentación:

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2020-10763-E y SENAE-DSG-2021-0125-E, se define a la mercancía como harina de chocho lupini 100%, la materia prima con la que se elabora el producto pasa por procesos de remojo descascarillado, cocción, enfriamiento, licuado, luego pasa por un prensado y posterior secado, molienda, tamizado para quitar impurezas y empacado, presentado en Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 11.06 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 11.06**

“Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.”

- **Notas explicativas de partida 11.06**

“...A) **Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, de la partida 07.13.**

Se trata aquí en especial de harina, sémola, y polvo de guisantes (arvejas, chícharos)*, judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles)*, lentejas o habas utilizadas principalmente en la preparación de potajes o puré.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) La harina de soja (soya) sin desgrasar (**partida 12.08**).
- b) La harina de algarroba (**partida 12.12**).
- c) Las preparaciones para sopas, potajes o caldos (incluso líquidas, sólidas o en polvo) a base de harina o sémola de hortalizas (**partida 21.04**).(…)” (Subrayado no es parte del texto original).

Del análisis realizado a las características de la mercancía, en los documentos técnicos del fabricante se observa es una harina compuesta de 100% de chocho lupini, este corresponde arancelariamente a una hortaliza de vaina que pasa por un proceso de secado y posterior molienda para la obtención de la Harina de partícula < 212 µm, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 11.06.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 11.06:

11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.
1106.10.00.00	- De las hortalizas de la partida 07.13
1106.20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14:
1106.20.10.00	-- Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)
1106.20.90.00	-- Los demás
1106.30	- De los productos del Capítulo 8:
1106.30.10.00	-- De bananas o plátanos
1106.30.20.00	-- De lúcumo (<i>Lúcuma Obovata</i>)
1106.30.90.00	-- Los demás

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una harina de chocho lupini 100%, se determina la subpartida arancelaria “1106.10.00.00 - De las hortalizas de la partida 07.13”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2020-10763-E y SENAE-DSG-2021-0125-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Chocho/Lupini Superalimento”, marca ALLPA VIVA, sin modelo, fabricado por Karla Marcela Vélez Díaz - ALLPA VIVA ECUADOR, corresponde a una harina de chocho lupini 100%, en presentación de Caja de cartón con bolsa pet flexible de 250 gramos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 11, en la partida arancelaria 11.06, subpartida “1106.10.00.00 - De las hortalizas de la partida 07.13”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por::	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Director de Técnica Aduanera, Subrogante	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0069-OF**Guayaquil, 21 de enero de 2021**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LUMINARIA LED - BALA STIL LED FLAT 22W SELLADA / Solicitante: KRISTY JAZMIN GILER MANTILLA - C.C. 0914906151 / Documentos: SENAE-DSG-2020-10724-E - SENAE-DSG-2020-11474-E - SENAE-SZCA-2020-5946-E

Ingeniera
 Kristy Jazmin Giler Mantilla
Jefe de Importaciones
SOLCOURIER S.A.
 En su Despacho

De mi consideración,

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2020-10724-E, de 30 de noviembre de 2020, SENAE-DSG-2020-11474-E, de 16 de diciembre de 2020, y SENAE-SZCA-2020-5946-E, de 31 de diciembre de 2020, suscritos por la Sra. Kristy Jazmín Giler Mantilla, con Cédula de Ciudadanía No. 0993135747001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0012**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	<i>Diciembre 31 del 2020</i>
SOLICITANTE:	<i>Sra. Kristy Jazmín Giler Mantilla</i>
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	<i>Luminaria LED</i>
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	<i>Stand Iluminaciones S.A.S.</i>
MARCA DE LA MERCANCÍA:	<i>Stil LED</i>
MODELO DE LA MERCANCÍA:	<i>Bala Stil LED Flat 22W sellada</i>
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Consulta de clasificación arancelaria</i> ● <i>Documentación técnica de la mercancía objeto de consulta</i> ● <i>Fotografía</i>

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

<p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de Luminaria: Bala Stil Led Flat 22W Sellada ● Vida útil: 100000 horas ● Chip Samsung ● Certificado Retilap: SL LSFLAT22WMV ● Tipo de Fuente: Led de alta Potencia ● Hermeticidad: IP65 ● Dimerizable: 0-10V ● Voltaje de Operación: 120 – 277V ● Potencia Real: 21.98W ● Flujo Luminoso (Lm): 2262 Lm ● Reproducción de Color IRC: >80% ● Temperatura de Color: 4000K - 6500K ● Eficacia Lumínica: 102Lm/W ● Sistema de fijación Incrustar ● Factor de potencia: 0.99 ● Medidas: Profundidad 1.3cm, diámetro interno 22,1cm y diámetro externo 24cm ● Peso: 0.50Kg ● Carcaza o cuerpo: Aluminio inyectado, pintura electrostática blanca y policarbonato ● Lugar de aplicación: Techos / interiores y exteriores
<p>FOTOGRAFÍA INGRESADA POR EL CONSULTANTE:</p> <p>Fotografía contenida en el informe técnico.</p>

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una luminaria LED concebida para ser fijada en el techo en espacios interiores y exteriores.

Habiéndose definido la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa, se analizará el texto de las partidas 85.43 (sugerida por la consultante) y 94.05, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal

b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones generales del capítulo 94, las notas explicativas de las citadas partidas 85.43 y 94.05, y las notas explicativas de la partida 84.79, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 85.43 del Sistema Armonizado**

85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
-------	--

- **Texto de la partida 94.05 del Sistema Armonizado**

94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.
-------	---

- **Consideraciones Generales del capítulo 94**

“...Este Capítulo comprende, con las excepciones que se mencionan en las Notas explicativas de este Capítulo:... 3) Los aparatos de alumbrado y sus partes no expresados ni comprendidos en otra parte, de cualquier materia (excepto para las materias previstas en la Nota 1 del Capítulo 71), así como los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares que tengan una fuente luminosa fija, permanente, así como sus partes, no citadas ni comprendidas en otra parte (partida 94.05)...”

- **Notas explicativas de la partida 84.79**

“...Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén: a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales. **b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.** c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque: 1) No estén especializados ni por la función ni por el tipo. 2) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias. 3) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general)...”

- **Notas Explicativas de la partida 85.43**

“...Esta partida comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni **incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo** (principalmente, de los Capítulos 84 ó 90). Para la aplicación de esta partida, se consideran máquinas o aparatos los dispositivos eléctricos con una función propia. Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida. Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato...”

● **Notas Explicativas de la partida 94.05**

“...I. APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la nota 1 del capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y un balasto (reactancia)...”

De lo expuesto, al constituir la mercancía objeto de consulta una luminaria LED concebida para ser fijada en el techo en espacios interiores y exteriores, la cual, de acuerdo al texto de la partida 94.05, consideraciones generales del capítulo 94, y notas explicativas de la citada partida 94.05, se considera constituye un aparato de alumbrado, y en razón de ello, **encontrarse excluida de la partida 85.43 sugerida** por la consultante puesto que las notas explicativas de dicha partida establecen que los aparatos eléctricos comprendidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo se encuentran excluidos de la misma, y al encontrarse la luminaria LED objeto de consulta específicamente comprendida en la partida 94.05, **se considera pertinente su clasificación arancelaria en dicha partida (94.05).**

Constatada la pertinencia de la partida 94.05 para la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

● **Estructura de la partida 94.05 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:
9405.10.10.00	- - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialíticas»)
9405.10.20.00	- - Proyectores de luz
9405.10.90.00	- - Los demás
9405.20.00.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie
9405.30.00.00	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:
9405.60.00.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares
	- Partes:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada LUMINARIA LED un aparato de alumbrado concebido para ser fijado al techo, precisándose que su uso también en espacios interiores lo desestima como aparato para la iluminación de espacios o vías públicas, y encontrarse comprendidas las lámparas (luminarias)

para fijar al techo con excepción de las utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos en la subpartida 9405.10 a nivel de un guion, y a nivel de dos guiones en la subpartida residual 9405.10.90.00, se define su clasificación arancelaria en dicha subpartida (9405.10.90.00).

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-10724-E, SENAE-DSG-2020-11474-E y SENAE-SZCA-2020-5946-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada LUMINARIA LED, de marca STIL LED, y modelo BALA STIL LED FLAT 22W SELLADA, por tratarse de un aparato de alumbrado concebido para ser fijado al techo, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) en la subpartida arancelaria **9405.10.90.00 - - Los demás...**”*

Adjunto al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0012, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0012

Guayaquil, 08 de enero de 2021

Señora Abogada
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LUMINARIA LED - BALA STIL LED FLAT 22W SELLADA / Solicitante: KRISTY JAZMIN GILER MANTILLA - C.C. 0914906151 / Documentos: SENAE-DSG-2020-10724-E - SENAE-DSG-2020-11474-E - SENAE-SZCA-2020-5946-E

De mi consideración:

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2020-11474-E, de 16 de diciembre de 2020, y SENAE-SZCA-2020-5946-E, de 31 de diciembre de 2020, suscritos por la Sra. Kristy Jazmín Giler Mantilla, con Cédula de Ciudadanía No. 0993135747001, documentos que han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y mediante los cuales se ha presentado la información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos efectuadas al documento No. SENAE-DSG-2020-10724-E, de 30 de noviembre de 2020, y que fueron notificadas el 11 de diciembre de 2020 mediante Oficio No. SENAE-SGN-2020-2203-OF, por lo que con los antecedentes expuestos, en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actuante en aquella fecha, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...**”;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”, considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de

LUMINARIA LED - BALA STIL LED FLAT 22W SELLADA, de marca STIL LED, y modelo BALA STIL LED FLAT 22W SELLADA:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Diciembre 31 del 2020
SOLICITANTE:	Sra. Kristy Jazmín Giler Mantilla
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Luminaria LED
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Stand Iluminaciones S.A.S.
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Stil LED
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Bala Stil LED Flat 22W sellada
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta de clasificación arancelaria • Documentación técnica de la mercancía objeto de consulta • Fotografía

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Luminaria: Bala Stil Led Flat 22W Sellada • Vida útil: 100000 horas • Chip Samsung • Certificado Retilap: SL LSFLAT22WMV • Tipo de Fuente: Led de alta Potencia • Hermeticidad: IP65 • Dimerizable: 0-10V • Voltaje de Operación: 120 – 277V • Potencia Real: 21.98W • Flujo Luminoso (Lm): 2262 Lm • Reproducción de Color IRC: >80% • Temperatura de Color: 4000K - 6500K • Eficacia Lumínica: 102Lm/W • Sistema de fijación Incrustar • Factor de potencia: 0.99 • Medidas: Profundidad 1.3cm, diámetro interno 22,1cm y diámetro externo 24cm • Peso: 0.50Kg • Carcaza o cuerpo: Aluminio inyectado, pintura electrostática blanca y policarbonato • Lugar de aplicación: Techos / interiores y exteriores
FOTOGRAFÍA INGRESADA POR EL CONSULTANTE:



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una luminaria LED concebida para ser fijada en el techo en espacios interiores y exteriores.

Habiéndose definido la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: *los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”*

REGLA 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa, se analizará el texto de las partidas **85.43** (sugerida por la consultante) y **94.05**, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones generales del capítulo 94, las notas explicativas de las citadas partidas 85.43 y 94.05, y las notas explicativas de la partida 84.79, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 85.43 del Sistema Armonizado**

85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
-------	--

- **Texto de la partida 94.05 del Sistema Armonizado**

94.05	<i>Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
--------------	---

- **Consideraciones Generales del capítulo 94**

“...Este Capítulo comprende, con las excepciones que se mencionan en las Notas explicativas de este Capítulo:... 3) **Los aparatos de alumbrado y sus partes no expresados ni comprendidos en otra parte**, de cualquier materia (excepto para las materias previstas en la Nota 1 del Capítulo 71), así como los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares que tengan una fuente luminosa fija, permanente, así como sus partes, no citadas ni comprendidas en otra parte (partida 94.05)...”

- **Notas explicativas de la partida 84.79**

“...Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén: a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales. b) **Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.** c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque: 1) No estén especializados ni por la función ni por el tipo. 2) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias. 3) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general)...”

- **Notas Explicativas de la partida 85.43**

“...Esta partida comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni **incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo** (principalmente, de los Capítulos 84 ó 90). Para la aplicación de esta partida, se consideran máquinas o aparatos los dispositivos eléctricos con una función propia. Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida. Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato...”

- **Notas Explicativas de la partida 94.05**

“...I. **APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.** Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la nota 1 del capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y un balasto (reactancia)...”

De lo expuesto, al constituir la mercancía objeto de consulta una luminaria LED concebida para ser fijada en el techo en espacios interiores y exteriores, la cual, de acuerdo al texto de la partida 94.05, consideraciones generales del capítulo 94, y notas explicativas de la citada partida 94.05, se considera constituye un aparato de alumbrado, y en razón de ello, **encontrarse excluida de la partida 85.43 sugerida** por la consultante puesto que las notas explicativas de dicha partida establecen que los aparatos eléctricos comprendidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo se encuentran excluidos de la misma, y al encontrarse la luminaria LED objeto de consulta

específicamente comprendida en la partida 94.05, se considera pertinente su clasificación arancelaria en dicha partida (94.05).

Constatada la pertinencia de la partida 94.05 para la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 94.05 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:
9405.10.10.00	- - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialíticas»)
9405.10.20.00	- - Proyectores de luz
9405.10.90.00	- - Los demás
9405.20.00.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie
9405.30.00.00	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:
9405.60.00.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares
	- Partes:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada LUMINARIA LED un aparato de alumbrado concebido para ser fijado al techo, precisándose que su uso también en espacios interiores lo desestima como aparato para la iluminación de espacios o vías públicas, y encontrarse comprendidas las lámparas (luminarias) para fijar al techo con excepción de las utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas en la subpartida 9405.10 a nivel de un guion, y a nivel de dos guiones en la subpartida residual 9405.10.90.00, se define su clasificación arancelaria en dicha subpartida (9405.10.90.00).

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-10724-E, SENAE-DSG-2020-11474-E y SENAE-SZCA-2020-5946-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada LUMINARIA LED, de marca STIL LED, y modelo BALA STIL LED FLAT 22W SELLADA, por tratarse de un aparato de alumbrado concebido para ser fijado al techo, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) en la subpartida arancelaria **9405.10.90.00 - - Los demás**.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

<p>Firmado digitalmente por FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA Fecha: 2021.01.08 08:57:57 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Lic. Franklin Navarrete Mendieta Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Ing. Henry Mejía Romero Director de Técnicas Aduaneras, Subrogante</p>	<p>Econ. Cindy Michelle Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha Elaboración: 08-ene-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000012

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se crea la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: **“Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el **Ministerio de Agricultura y Ganadería**, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2020-0636-OF, de 27 de octubre de 2020, suscrito por Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, la citada entidad, manifestó: *“(…) este Ministerio no tiene objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento, siempre que se acrediten los avales de los demás Ministerios que guarden relación con la razón social de dicha organización”*.

Que el **Ministerio de Turismo**, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-6862-OF, de 05 de noviembre de 2020, suscrito por Verónica Alexandra Cepeda Pérez, Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de Turismo, expresó: *“(…) este Ministerio no tiene objeción para*

que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento”.

Que el **Ministerio de Inclusión Económica y Social**, mediante Oficio Nro. MIES-CGAJ-2020-0108-O, de 10 de noviembre de 2020, suscrito por Jaime Vicente Albán Mariscal, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la citada entidad, manifestó: *“(..)* esta Cartera de Estado emite su NO OBJECION para que la Organización ONG extranjera “Centro Regionale d’Intervento per la CooperazioneCRIC”, pueda continuar con el proceso de legalización para la realización de actividades de Cooperación Internacional ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en sus proyectos de ayuda social”.

Que mediante Oficio C.R.I.C. CENTRO REGIONALE D’INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE, recibido el 12 de diciembre de 2020, la señora Giovanna De Ioanni, representante legal de C.R.I.C. CENTRO REGIONALE D’INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento por un período de 4 años.

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2021-0006-M, de 11 de enero de 2021, la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico No. IT-MREMH-2021-0002, de 11 de enero de 2021, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera C.R.I.C. CENTRO REGIONALE D’INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE.

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0036-M, de 18 de enero de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera C.R.I.C. CENTRO REGIONALE D’INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020; y; en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera C.R.I.C. CENTRO REGIONALE D’INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
9. Ministerio de Turismo; y,
10. Ministerio de Inclusión, Económica y Social.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **21 de enero de 2021**



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

Embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000014

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se crea la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: **“Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el **Ministerio de Inclusión Económica y Social**, con Oficio N°. MIES-CGAJ-2020-0079-O, de 9 de junio de 2020, indicó que **“este Ministerio NO TIENE OBJECCIÓN** para que la organización **FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI - ONLUS**, pueda continuar con el proceso de legalización para la realización de actividades de Cooperación Internacional ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;

Que, el **Ministerio de Salud Pública**, con Oficio N°. MSP-MSP-2020-1654-O, de 2 de julio de 2020, indicó que *“otorga la Carta de **NO OBJECCIÓN**, en el ámbito de la documentación remitida, a las actividades que realiza la fundación en el país”*.

Que, el **Ministerio de Educación**, con Oficio N°. MINEDUC-MINEDUC-2020-00852-OF, de 14 de agosto de 2020, indicó que *“esta Cartera de Estado **NO TIENE OBJECCIÓN** alguna para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite de renovación del Convenio Básico de Funcionamiento (...)”*

Que, mediante Nota Verbal N°. 4-2-092/EEIT/14, de 11 de agosto de 2014, suscrita por la Embajada de Ecuador en Italia, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad sobre FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI – ONLUS.

Que, mediante Oficio s/n, del 26 de octubre de 2020, comunicación recibida el 28 de octubre de 2020, la señora Mgs. Cristina Natividad Quintero Cevallos, representante legal de FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI - ONLUS., solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento por un período de 4 años.

Que, con memorando N° MREMH-DCNGE-2020-0472-M, de 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, emitió el informe técnico No. IT-MREMH-2020-027, de 30 de noviembre de 2020, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI - ONLUS.

Que, con memorando N° MREMH-DAJPDN-2020-0028-M, de 14 de enero 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI - ONLUS;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020; y; en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI- ONLUS.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
8. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
9. Ministerio de Salud Pública; y,
10. Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **27 de enero de 2021**



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

Embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN Nro. MDT-2021-011**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La ley definirá el organismo rector en materia de talento humano y remuneraciones para todo el sector público.”*;
- Que,** en el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que,** los literales a) y f) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señalan que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano; así como también, determinar la aplicación de las políticas y

- normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley y evaluar y controlar la administración central e institucional;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica *ibídem*, en relación a los servidores públicos que se encuentran excluidos de la carrera del servicio público, determina entre otros: “*b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 100 de la referida Ley determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que,** el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley, determina: “*Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados.*”;
- Que,** el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;
- Que,** el artículo 248 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*En el caso de que la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de carrera, o de período fijo, o con contrato de servicios ocasionales, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de la escala, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se mantendrá dicha remuneración mientras permanezca en el puesto el actual titular del mismo, o hasta que el contrato de servicios ocasionales termine. Una vez que en el puesto ingresare otra servidora o servidor público o que el contrato le fuere renovado, o la o el servidor fuere reelecta o reelecto, la remuneración mensual unificada del puesto se ajustará al valor previsto en la mencionada escala (...)*”;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de 31 de Marzo del 2010, la Asamblea Nacional aprobó la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, mediante el cual se creó la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP;
- Que,** el artículo 20 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, señala: “*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)*”.

Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez (...)”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Señor Presidente de la República expidió las normas de optimización y austeridad del gasto público;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 624, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 404 de 11 de enero de 2019, el Señor Presidente de la República expidió nuevas directrices en cuanto a la optimización de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior y empresas públicas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, publicado en el Registro Oficial Nro. 102 de 18 de octubre de 2017, y reformado con Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2018-0160, publicado en el Registro Oficial Nro. 303 de 13 de agosto de 2018 y Nro. MDT-2019-018, publicado en el Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019, esta Cartera de Estado expidió la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;
- Que,** el literal c), numeral 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017 y su última reforma de 03 de febrero de 2020, señala como atribución del señor Ministro de Trabajo: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. MRL-2012-0978, de 28 de diciembre de 2012, el ex Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Que,** en este contexto, mediante Resolución Nro. MRL-2013-0039, de 18 de enero de 2013, el Ministerio del Trabajo, resolvió incorporar veintitrés (23) clases de **puestos de Registradores Mercantiles** en el Manual de Descripción,

Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Actualmente, existen 14 partidas ocupadas a nivel nacional;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP mediante oficios Nro. DINARDAP-CDO-2020-0027-OF, de 18 de febrero de 2020 y Nro. DINARDAP-DINARDAP-2020-0113-OF, de 26 de febrero de 2020, suscritos por el Coordinador de Desarrollo Organizacional y por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, respectivamente, mediante los cuales señala: “(...) es necesario revisar la remuneración mensual unificada de los puestos de los catorce (14) Registradores Mercantiles a nivel nacional, para lo cual se remite en físico el Informe Técnico Nro. DINARDAP-DTH-DO-2020-011, a fin de que el Ministerio del Trabajo, en uso de las atribuciones y competencias revise y se establezca la remuneración para el puesto de Registradores Mercantiles de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0058-O, de 29 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y lo establecido en los artículos 51, literal a) y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la remuneración mensual unificada para los puestos de Registradores Mercantiles de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP, según lo siguiente:

Denominación de puesto	Cantón	Grado del Nivel Jerárquico Superior	Remuneración Mensual Unificada (U.S.D.)
Registrador Mercantil	Quito	5	3.247,00
Registrador Mercantil	Guayaquil	5	3.247,00
Registrador Mercantil	Ambato	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Cuenca	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Machala	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Santo Domingo	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Manta	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Loja	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Portoviejo	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Riobamba	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Ibarra	3	2.418,00

Denominación de puesto	Cantón	Grado del Nivel Jerárquico Superior	Remuneración Unificada (U.S.D.)
Registrador Mercantil	Esmeraldas	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Babahoyo	3	2.418,00
Registrador Mercantil	Samborondón y Durán	3	2.418,00

Art. 2.- Es obligación y responsabilidad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP emitir o actualizar el Manual de descripción, valoración y clasificación de los puestos de Registradores Mercantiles, sujetándose a los valores determinados en el artículo precedente, de acuerdo a las disposiciones emitidas al respecto por el Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de Registradores Mercantiles, fueren superiores a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución; en aplicación del artículo 248 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se mantendrá dicha remuneración mientras continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Una vez que quede el puesto vacante o se termine el período fijo para el que fue designado, se ajustará inmediatamente a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de los Registradores Mercantiles.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de la presente Resolución; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, adicionalmente deberá observar lo dispuesto en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP deberá aplicar los valores establecidos en el artículo 1 de esta Resolución; y, dentro del plazo de 30 días actualizará el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas aquellas disposiciones constantes que hayan sido expedidas con anterioridad que se opongan o contravengan a la presente Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de febrero de 2021



Firmado electrónicamente por:

CARLOS
ANDRES ISCH

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2021- 007

Nelly Piedad Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 156 de la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de carta magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece, que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 11 dispone, respecto de la Designación de las o los Secretarios Técnicos: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno(...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)”*;

Que el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...)”*;

Que según Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto 319, de 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: *"Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República dispone: *"Artículo 1. Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2. La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones (...) En consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionada con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 4 designa a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes."*;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2019-0001-RI, de 16 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41 de 23 de agosto de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG-; en donde se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria/o Técnica/o, estableciendo en la letra f): *"(...) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género"*;

Que en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG-, se establece: *"De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Consejo Nacional para la Igualdad de Género - "CNIG"-, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces."*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0081, de 25 de abril de 2018 publicado en el Registro oficial Nro. 245, de 21 de mayo de 2018, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, estableciendo en su artículo 1: *"La presente Norma Técnica tiene como objeto establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para*

evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las instituciones del Estado.”;

Que el artículo 2 de la Norma Técnica citada señala: *“Las disposiciones de esta Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General.”;*

Que el artículo 6 de la Norma Técnica citada señala: *“De la máxima autoridad institucional o su delegado.- Actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y será responsable de: a) Conformar el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; (...)”;*

Que la Norma Técnica en su artículo 7, determina: *“Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.- Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces.”;*

Que el 30 de diciembre de 2020, se reúne el Comité de Gestión de Calidad del servicio y el Desarrollo Institucional del CNIG, resolviendo por unanimidad aprobar el Instructivo de funcionamiento del Comité de Gestión de la calidad de servicio y desarrollo institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; e iniciar el proceso para aprobación de nueva normativa por parte de la máxima autoridad;

Que mediante memorando Nro. CNIG-PGE-2021-0025-M, de 02 de febrero de 2021, la Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, remite a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *“(...) el **INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**, que fue aprobado por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020; y, de conformidad a lo establecido en el Instructivo Interno para la Elaboración, Revisión, Aprobación y Difusión de las Resoluciones Administrativas, solicito a usted se sirva autorizar la normativa interna, para el efecto adjunto: Instructivo de funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del CNIG Acta N0. 2 del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, del 30 de diciembre de 2020.”*

Que mediante nota inserta en el memorando Nro. CNIG-PGE-2021-0025-M, de 02 de febrero de 2021, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, dispuso: *“UPGE: se autoriza normativa interna presentada. Cumplir con el proceso que corresponde”;*

Que mediante memorando Nro. CNIG-PGE-2021-0026-M, de 02 de febrero de 2021, la Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, comunica a la Directora de Asesora Jurídica, que: *“... que la máxima autoridad autorizó la normativa: "Instructivo de funcionamiento del Comité de Gestión de la calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del CNIG", según sumilla inserta en Memorando Nro. CNIG-PGE-2021-0025-M, el citado Instructivo fue aprobado previamente por el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020; en este contexto solicito a usted se sirva gestionar la aprobación de nueva normativa interna, para el efecto adjunto: Formulario para solicitud de elaboración de nueva normativa Acta N0. 2 del Comité*

de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del 30 de diciembre de 2020. El proyecto borrador de norma interna Memorando Nro. CNIG-PGE-2021-0025-M, aprobado por la máxima autoridad”;

Que mediante memorando Nro. CNIG-PGE-2021-0029-M, del 05 de febrero de 2021, la Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, comunica a la Directora de Asesora Jurídica, que: “ *En alcance al memorando No. CNIG-PGE-2021-0026-M, me permito informar a usted que por un error involuntario se incluyó el formulario preliminar para solicitud de elaboración de normativa nueva, por lo que adjunto al presente, remito el Formulario definitivo, adicional a ello me permito enviar Hoja de Ruta, del Memorando No. CNIG-PGE-2021-0025-M, en la cual se observa la sumilla de aprobación de la Máxima Autoridad”;*

Que se adjunta el Formulario para Solicitud de Elaboración de Normativa Nueva, elaborado por la Ing. Rocío Balarezo Bustamante Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, en el que señala: “*El Comité de Gestión de la Calidad, tiene como objetivo la coordinación interna, articulación y formulación de las políticas y acciones de la calidad de los servicios y procesos del CNIG, en este contexto es necesario contar con un instrumento que regule el funcionamiento del mismo”;*

Que es necesario fortalecer los mecanismos que permiten el mejoramiento de la eficiencia institucional, para lo cual es necesario contar con normativa interna que permita el correcto funcionamiento de Comité de Gestión de la Calidad del CNIG;

En ejercicio de la atribución que le confiere la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y su Reglamento;

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPITULO I DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN.- Confórmese el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG).

ARTÍCULO 2. OBJETO.- El presente Instructivo norma la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de acción de este Comité será nacional y tendrá su funcionamiento en las oficinas del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Las decisiones adoptadas por este Comité serán de aplicación obligatoria para todos los órganos administrativos, funcionarios, servidores y servidoras del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. DE LA INTEGRACIÓN.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:

- a) El o la servidora encargada de la administración de Talento Humano, en calidad de delegada de la Máxima Autoridad, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto, quién tendrá voto dirimente;
- b) El o la Directora Técnica o su delegado/a; con derecho a voz y voto;
- c) El o la Directora de Asesoría Jurídica o su delegado/a; con derecho a voz y voto;
- d) El o la Directora Administrativa Financiera Jurídica o su delegado/a; con derecho a voz y voto;
- e) El o la Responsable de la Unidad de Comunicación Social, con derecho a voz y voto; y,
- f) El o la Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, con derecho a voz y voto; quien actuará como secretaria del Comité.

En caso de inasistencia del o de la Responsable de Planificación y Gestión Estratégica o su delegada, el o la Presidenta designará un o una Secretaria Ad Hoc de entre los y las presentes.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la planificación de las autoevaluaciones elaboradas por la Unidad de planificación y gestión estratégica o quien hiciere sus veces, previo envío a la Máxima Autoridad;
- b) Promover el desarrollo de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia;
- c) Definir el alcance de la autoevaluación;
- d) Aprobar la conformación del equipo de proceso de mejora continua que incluirá a los autoevaluadores;
- e) Conocer y analizar los resultados de las autoevaluaciones;
- f) Conocer y analizar el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio del Trabajo;
- g) Garantizar el avance de la implementación del plan para la mejora de la gestión;
- h) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión;
- i) Dar cumplimiento con lo dispuesto en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público; y,
- j) Las demás atribuciones que determinen las leyes, reglamentos, resoluciones, acuerdos ministeriales y demás normativa expedida para este tema en particular.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL O DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ.- El o la Presidenta del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, o su delegada, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
- b) Validar el orden del día;
- c) Tener el voto dirimente;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
- e) Remitir para la aprobación de la máxima autoridad institucional o su delegado la planificación de la autoevaluaciones aprobada por el Comité,
- f) Remitir a la máxima autoridad institucional o su delegado el informe de resultados de autoevaluación para su aprobación previo envió al Ministerio del Trabajo;
- g) Remitir a la máxima autoridad institucional o su delegado el informe de resultados de la evaluación externa y el plan para la mejora de la gestión, para su aprobación;
- h) Disponer que se dé cumplimiento a las directrices, o normativa que emita el Ministerio de Trabajo, relacionado al mejoramiento de la eficiencia institucional; y,
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DEL COMITÉ.- El Secretario o Secretaria del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Formular el orden del día y presentarlo para revisión del o de la Presidenta;
- b) Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición del o de la Presidenta, conteniendo el orden del día, la indicación del lugar, día, fecha y hora, así como la documentación sobre los temas a tratarse;
- c) Constatar el quórum en cada reunión e informar al o la Presidenta del Comité;
- d) Dar lectura del orden del día respectivo;
- e) Dar lectura del acta de la sesión anterior;
- f) Custodiar el archivo del Comité;
- g) Levantar las actas de las sesiones del Comité, con las respectivas firmas de aprobación;
- h) Elaborar la planificación de la autoevaluación y poner a conocimiento para su revisión y aprobación por parte del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;
- i) Estructurar y dirigir el equipo de proceso de mejora continua de acuerdo al alcance definido por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;
- j) Ejecutar el proceso de autoevaluación previamente validado por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y aprobado por la máxima autoridad o su delegado;
- k) Elaborar el informe de resultados de la autoevaluación;
- l) Presentar a la máxima autoridad o su delegado y al Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional el informe de resultados de la autoevaluación, a fin de que se remita al Ministerio del Trabajo para la correspondiente postulación del nivel de madurez;
- m) Coordinar el proceso de evaluación externa ejecutado por el Ministerio del Trabajo a través de su red de evaluadores;
- n) Coordinar el proceso de diseño del proceso a partir del informe de autoevaluación e implementación del plan para la mejora de la gestión sobre la base del informe de evaluación externa;
- o) Presentar informes mensuales a la máxima autoridad o su delegado sobre los avances de la ejecución del plan para la mejora de la gestión y remitir al Ministerio del Trabajo junto con sus respectivas evidencias para seguimiento del mismo; y,
- p) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y de aquellas designadas por el o la Presidenta.

ARTÍCULO 8. DE LOS Y LAS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES O PROCESOS INTERNOS.- Las y los responsables de los órganos administrativos del CNIG tienen la obligación de proporcionar las evidencias necesarias al equipo de proceso de mejora continua y evaluación externa, e identificar los puntos fuertes y áreas de mejora de su unidad o proceso interno; igualmente les corresponde mantener los registros físicos y digitales que respalden el proceso de autoevaluación y evaluación externa; y, la implementación de los planes para la mejora de la gestión, como resultado de las áreas de mejora priorizadas y aprobadas.

ARTÍCULO 9. DE LA MAXIMA AUTORIDAD.- La Máxima Autoridad o su delegado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Aprobar la planificación de las autoevaluaciones, remitido por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;
- b) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia de conformidad a lo establecido en esta Norma Técnica;
- c) Aprobar y remitir el informe de resultados de autoevaluación al Ministerio del Trabajo; y,
- d) Conocer el informe de resultados de la evaluación externa y aprobar el plan para la mejora de la gestión.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10. DE LAS SESIONES.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se reunirá de forma trimestral; y, extraordinariamente por convocatoria del o de la Presidenta o su delegada cuando lo considere necesario.

La asistencia de las y los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá carácter obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de las y los integrantes, estos deberán delegar su participación mediante memorando de delegación que será remitida al o la Secretaria del Comité, quien verificará que contenga la debida justificación y pondrá en conocimiento del o de la Presidenta del Comité.

Las y los integrantes del Comité podrán invitar a participar a sus sesiones a autoridades y/o servidores, servidoras del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como a funcionarios/as de entidades externas que creyeren conveniente conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz pero sin voto.

En caso de no reunirse en el plazo previstos se considerará que las áreas de mejora identificadas han sido priorizadas inmediatamente por el/la Responsable de Planificación de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, recayendo la responsabilidad de sus consecuencias operativas, administrativas y técnicas en el mismo Comité. En tal caso, el/la Responsable de Planificación de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, deberá coordinar las actividades necesarias con las instituciones rectoras de acuerdo a sus competencias.

Las reuniones se realizaran de manera presencial o telemática, lo cual deberá constar en la convocatoria.

ARTÍCULO 11. DE LAS CONVOCATORIAS.- El o la Secretaria del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, elaborará las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias y las enviará vía correo electrónico, con el orden del día aprobado y anexará la documentación de los asuntos a tratarse. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Las reuniones ordinarias, serán convocadas con cuatro (4) días de anticipación, y, las reuniones extraordinarias podrán convocarse por lo menos, con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

ARTÍCULO 12. DEL PROCEDIMIENTO.- Las reuniones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Constatación del quórum presente por parte del o de la Secretaria;
- b) Instalación de la reunión por parte del o de la Presidenta;
- c) Lectura del orden del día a cargo del o de la Secretaria y aprobación por parte de las y los integrantes del Comité;
- d) Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del o de la Secretaria;
- e) Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día;
- f) Asuntos varios propuestos por los y las integrantes del Comité;
- g) Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión del caso, la misma que deberá contar con el voto de al menos la mitad más uno de las y los integrantes asistentes; y,
- h) Clausura de la sesión con determinación de la hora.

ARTÍCULO 13. DEL QUÓRUM. - Para instalar las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la presencia de tres de sus integrantes, uno de los cuales será obligatoriamente la Presidenta o su delegada.

ARTÍCULO 14. DE LAS DECISIONES.- Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Toda decisión y/o disposición emitida por el Comité, será de obligatorio cumplimiento por parte de las servidoras o servidores de la Institución que tengan relación con la actividad tratada. El o la Secretaria del Comité difundirá las Resoluciones a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

ARTÍCULO 15. DE LAS ACTAS.- El Acta de Sesión contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, proceso de discusión, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los y las asistentes. La suscripción del Acta de la Sesión deberá elaborarse y suscribirse hasta los siguientes tres días laborables subsiguientes a la Sesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género conformará comisiones de entre sus integrantes o con servidores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, quienes deberán asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público; y, directrices del Ministerio de Trabajo.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución de esta Resolución y su correcta aplicación a las y los integrantes del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la difusión de esta Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dispóngase a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica la elaboración de los flujogramas correspondientes a este Instructivo en el término de 10 días a partir de la vigencia de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a 10 de febrero de 2021.

NELLY PIEDAD

JACOME VILLALVA

Firmado digitalmente por NELLY
PIEDAD JACOME VILLALVA
Fecha: 2021.02.10 13:56:31
-05'00'

Dra. Nelly Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

RESOLUCIÓN No. 2020-008-DE**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE****CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que,** el Art. 226 de la Carta Magna, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución
- Que,** el artículo 227 de este mismo ordenamiento jurídico, establece la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 24 del COESC señala que: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera las cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;
- Que,** la Disposición General Primera de la norma ibídem señala que en caso de

- incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARHs y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399 del 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República dispuso: *“Fusiónese por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese su denominación a “Instituto de Investigación Geológico y Energético”, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*
- Que,** con Oficio Nro. SENPLADES-2018-0757-OF, de 18 de julio de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emite el informe favorable a la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional y Pertinencia de la Presencia del Instituto de Investigación Geológico y Energético, a fin de continuar con el proceso de reforma institucional;
- Que,** con Oficio Nro. MEF-VGF-2018-0206-O, de 04 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen presupuestario al rediseño de la Estructura Institucional, proyecto de reforma al Estatuto Orgánico; y, proyecto de resolución para la implementación de la estructura institucional del Instituto de Investigación Geológico Energético;
- Que,** con Oficio Nro. MDT-SES-2018-0091, de 21 de agosto de 2018, el Ministerio del Trabajo aprueba el rediseño de la Estructura Institucional, proyecto de reforma al Estatuto Orgánico y aprueba la implementación de la estructura institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético;
- Que,** mediante Sesión Ordinaria de Directorio del IIGE Nro. 2018-01 del 18 de octubre de 2018, el Directorio de manera unánime designó al Mgs. Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético;
- Que,** con fecha 29 de octubre de 2018, el ingeniero Carlos Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, suscribió la Acción de Personal Nro. DATH-AP-2018-149, correspondiente a la designación del magister Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del IIGE;

- Que,** a través de Resolución No. 001-DE-2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326 de 13 de septiembre de 2018, el Director Ejecutivo del IIGE, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación Geológico y Energético;
- Que,** el numeral 1.3.2.2 del Estatuto referido en el considerando precedente, establece como producto de la Dirección de Administración del Talento Humano dentro de la Gestión del Manejo Técnico del Talento Humano en el numeral 11 el Informe de planificación anual del Talento Humano aprobado;
- Que,** el artículo 10 numeral 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación Geológico y Energético establece como atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo “ a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Instituto de Investigación Geológico. (...) k) Legalizar actos administrativos, (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0086, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 494, de 6 de mayo de 2015, el Ministerio de Trabajo emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano, reformada mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MDT-2017-0007, de 26 de enero de 2017; MDT-2019-075, de 28 de marzo de 2019; y, MDT-2019-247 de 18 de septiembre de 2019;
- Que,** en el Acuerdo anteriormente referido, artículo 8, letra b) indica que a la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH.- Le corresponde: *“Realizar el análisis del portafolio de los productos y servicios de cada unidad o proceso interno, con los responsables de los mismos y las unidades de planificación y/o procesos institucionales o quienes hagan sus veces, con la finalidad de validar que esos productos y servicios se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y estén de acuerdo con la planificación institucional”*;
- Que,** en ejercicio de la atribución aludida en el considerando precedente, la Dirección de Administración del Talento Humano mediante Informe Técnico No. IT-DATH-2020-021, de 06 de febrero de 2020, fundamentada en los justificativos presentados y el respectivo análisis técnico administrativo emite Dictamen Favorable para proceder con las modificaciones al Estatuto Orgánico por Procesos, mencionadas en el referido informe, conforme necesidades institucionales, indicando que estas reformas no modifican la Estructura Orgánica del Instituto;

Que, para la Actualización de la Planificación de Talento Humano 2020 se procedió con la elaboración de las Actas de Validación de Productos y Servicios, conforme a la Norma Técnica de Planificación de Talento Humano;

Que, en virtud de los antecedentes señalados es necesario efectuar una reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IIGE, modificando los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados actualmente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto de Gestión por Procesos del Instituto de Investigación Geológico y Energético, en concordancia con la demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas a la Resolución No. 001-DE-2018 mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación Geológico y Energético, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de fecha 13 de septiembre de 2018:

Artículo 1.- Modificar los numerales 5 y 9 del Capítulo IV, Art. 10, "Estructura Descriptiva", punto 1.2.2. Nivel Operativo, punto 1.2.2.1. Gestión de la Información, Gestión Interna: "Gestión de la Información", del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación Geológico y Energético, por los siguientes:

"5. Mapas base digital para la interpretación de rasgos geomorfológicos, para la identificación de amenazas geológicas.

9. Informes con resultados de investigaciones que aporten al análisis de matriz energética".

Artículo 2.- Elimínese los numerales 1, 4, 11 y 12 del Capítulo IV, Art. 10, "Estructura Descriptiva", punto 1.2.2. Nivel Operativo, punto 1.2.2.1. Gestión de la Información, Gestión Interna: "Gestión de la Información", del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación Geológico y Energético.

Artículo 3.- Incorpórese en el Capítulo IV, Art. 10, “Estructura Descriptiva”, 1.2.2. Nivel Operativo, 1.2.2.1. Gestión de la Información, Gestión Interna: “Gestión de la Información”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación Geológico y Energético, los siguientes productos:

“9. Catálogos de objetos y metadatos geológicos y energéticos

10. Informe de estándares para gestión de información geológica y energética;

11. Informe del estado de infraestructura institucional de datos espaciales.”

Artículo 4.- De la Estructura Interinstitucional Descriptiva “Gestión de la Información”.- De conformidad a las modificaciones expuestas anteriormente, el Capítulo IV, Art. 10, “Estructura Descriptiva”, punto 1.2.2. Nivel Operativo, punto 1.2.2.1. Gestión de la Información, Gestión Interna: “Gestión de la Información”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación Geológico y Energético, en el futuro dirá lo siguiente:

“1. Nivel de Gestión Central

1.2. Procesos Sustantivos:

1.2.2. Nivel Operativo.

1.2.2.1. Gestión de la Información;

Gestión de la Información:

- 1. Hojas geológicas digitales a diferentes escalas.*
- 2. Mapas temáticos digitales a diferentes escalas de los estudios realizados, enmarcadas en geología aplicada, económica y ambiental, de riesgos y amenazas geológicas.*
- 3. Mapas base digital para la interpretación de rasgos geomorfológicos, para la identificación de amenazas geológicas.*
- 4. Mapas temáticos digitalizados para el uso en ordenamiento del territorio ecuatoriano.*
- 5. Informes de participación y cooperación a nivel nacional e internacional en temas de infraestructura de datos espaciales.*
- 6. Informes de estudios de balance y prospectiva energética, en el ámbito de sus competencias.*
- 7. Informes con resultados de investigaciones que aporten al análisis de matriz energética.*
- 8. Informes de intercambio de información científica y técnica en las áreas geológica y energética.*
- 9. Catálogos de objetos y metadatos geológicos y energéticos*
- 10. Informe de estándares para gestión de información geológica y energética.*

11. Informe del estado de infraestructura institucional de datos espaciales.”

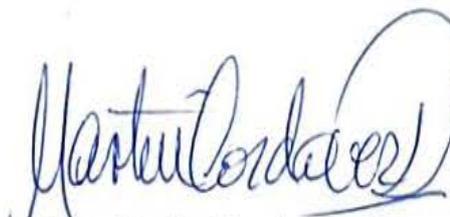
DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Investigación Geológica y Energética remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Se encarga a la Dirección de Administración del Talento Humano del IIGE la ejecución de esta resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de marzo de 2020.



Mgs. Martín Cordovez Dammer

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE



Quito, 03 de marzo de 2021

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

De conformidad a los artículos 61 y 63 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, certifico que la presente Resolución Nro. 2020-008-DE, de fecha 02 de marzo de 2020, constante en 06 fojas útiles, es fiel copia del original de los archivos que reposan en el Instituto de Investigación Geológico y Energético.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOS
ANGELES SANCHO
GUERRA**

Mgs. María de los Ángeles Sancho Guerra

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO –
IIGE**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.